



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 232 - 2025-MDP-A

Pacaipampa, 10 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA.tgr

VISTO:

El Informe N° 55A-2025.MDP-OPP de fecha 10 de abril del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 106-A-2025-MDP-UAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el artículo 8° de la Ley N.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que, “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, al amparo del art. III del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 establece que: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que: **Principio de Legalidad.** - “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, para aprobar las modificaciones presupuestales diremos que: Las modificaciones presupuestarias son todos los cambios en el presupuesto aprobado de una institución durante su fase de ejecución. El presupuesto es la herramienta que facilita a las entidades públicas el logro de sus metas. Existen dos tipos de modificaciones: modificaciones en el nivel institucional y modificaciones en el nivel funcional programático. **Modificaciones en el nivel institucional.** Constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional: los **créditos suplementarios** y las **transferencias de partidas**. Los **créditos suplementarios** son incrementos en los



créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la ley anual de presupuesto del sector público. Las **transferencias de partidas** constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos. En los gobiernos regionales y locales, los créditos suplementarios a los que hace mención la normatividad, se aprueban por acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según corresponda. **modificaciones en el nivel funcional programático.** Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son las habilitaciones y las anulaciones que varían los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional, para las actividades y proyectos y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal. Las habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos. Las anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos.

Que, respecto a lo que nos atañe, es preciso profundizar en cuanto a las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático; por lo que tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en cuanto a las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático traemos a colación lo siguiente: **artículo 47. modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático.** 47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos. 47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, la Ley de Presupuesto N°43610 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024” establece en su artículo 9° medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; y en el mismo sentido en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria – Resolución Directoral N°0034-2020-EF/50.01 que APRUEBAN LA DIRECTIVA N°0007-2020-EF/50.01 “DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, respecto a las modificaciones presupuestaria en el nivel funcional programático desarrolla lo siguiente: **Artículo 29. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional**





programático. 29.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcaldía, a nivel de Pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto. Las Resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N.º 4/GL. Copia de las citadas Resoluciones y anexos deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial. Respecto de las modificaciones presupuestales, también es menester hacer referencia a la Ley 28411 artículo 40º:

Artículo 40º. - Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.
40.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos. b) Las habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos. 40.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante el mismo Decreto Legislativo N° 1440 establece limitaciones a modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático; **Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático** 48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el Nivel funcional y Programático se sujetan a la limitaciones siguientes: 1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldo; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que el cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias. 2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias. 3. No autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital. 4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en programas presupuestarios, se debe completar lo siguiente: a: no se autorizan habilitaciones cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas



programadas de los indicadores de producción física de producto debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuentan, b. De manera excepcional, los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los Programas Presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. c. Las modificaciones Presupuestarias en nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria. d. Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático que comprenden a acciones comunes solo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso. 4. 5. No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Pública y Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestra saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos solo para atender obligaciones establecidas en los contratos de concesión de Asociación Público Privadas. 48.2 No están sujetas a las limitaciones mencionadas en el numeral precedente las modificaciones en nivel Funcional y Programático que se produzcan como consecuencia de la creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, o cuando se realice el traspaso de Productos o Proyectos de un Pliego a otro.

Que, mediante Informe N° 55A-2025.MDP-OPP de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, solicita la regularización de notas de modificación presupuestal tipo 003 correspondiente al mes de febrero de 2025 en atención al Artículo 40° de la Ley N° 28411 y el Artículo 29° de la Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, respecto a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional Programático. Por lo que en mérito a ello dicha oficina solicita la regularización a través de la emisión de resolución de alcaldía que apruebe las modificaciones presupuestarias tipo 003 correspondientes al mes de FEBRERO del 2025.

Que, mediante el Informe N° 106-A- 2025-MDP-UAJ de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; Concluye y es de la Opinión que se debe continuar con el trámite de lo peticionado por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad por lo consiguiente resulta PROCEDENTE la Regularización de 53 NOTAS de MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL – Tipo 003 correspondientes al mes de FEBRERO 2025; descritas en el cuadro inserto en el punto 3.5 del presente informe legal.



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Que, visto el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 10 de marzo de 2025 en el cual se autoriza, se emita Acto Resolutivo.

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 artículo 20 inciso 6) a esta Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las MODIFICACIONES PRESUPUESTALES – Tipo 003 correspondientes al mes de FEBRERO 2025, con la normatividad legal vigente (Artículo 47° del Decreto Legislativo N°1440) (Artículo 29° de la DIRECTIVA N°0007-2020-EF/50.01). Ley N°28411.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a la oficina de planificación y presupuesto para que realice las medidas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
Prof. Juan M. García Carnuapoma
ALCALDE





Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



NOTAS TIPO 003 CORRESPONDIENTES FEBRERO 2025.

ITEM	N° NOTA	MONTO
1	53	S/ 800.00
2	54	S/ 22, 500.00
3	55	S/ 6, 500.00
4	56	S/ 6, 500.00
5	57	S/ 6, 000.00
6	58	S/ 200, 000.00
7	59	S/ 350, 840.00
8	60	S/ 3, 500.00
9	61	S/ 13, 720.00
10	63	S/ 6, 500.00
11	64	S/ 40, 000.00
12	65	S/ 2, 000.00
13	66	S/ 32, 000.00
14	67	S/ 130, 000.00
15	68	S/ 346, 594.00
16	69	S/ 70, 000.00
17	70	S/ 40, 000.00
18	71	S/ 160, 705.00
19	72	S/ 152, 758.00
20	74	S/ 27, 400.00
21	75	S/ 248, 315.00
22	76	S/ 90, 108.00
23	77	S/ 50, 000.00
24	78	S/ 3, 600.00
25	79	S/ 16, 000.00
26	80	S/ 12, 000.00





Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



27	81	S/ 39, 580.00
28	82	S/ 4, 000.00
29	83	S/ 2, 000.00
30	84	S/ 100, 000.00
31	85	S/ 20, 000.00
32	86	S/ 8, 000.00
33	87	S/ 10, 000.00
34	88	S/ 20, 000.00
35	89	S/ 30, 000.00
36	90	S/ 2, 000.00
37	91	S/ 29, 600.00
38	92	S/ 17, 500.00
39	93	S/ 20, 000.00
40	94	S/ 39, 800.00
41	95	S/ 25, 900.00
42	96	S/ 100, 000.00
43	97	S/ 16, 852.00
44	98	S/ 30, 000.00
45	99	S/ 30, 000.00
46	100	S/ 260, 000.00
47	101	S/ 2, 400.00
48	102	S/ 600, 000.00
49	103	S/ 7, 000.00
50	104	S/ 8, 900.00
51	156	S/ 37, 633.00
52	202	S/ 80, 627.00
53	204	S/ 27, 000.00

